



Número 141

Sábado 24 de Junio

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 172, correspondiente al día 21 de Junio de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Obras Públicas

Rectificación del Decreto de 26 de Mayo de 1950 en el que se dictaban normas para expropiación de propiedades afectadas por la construcción de obras principales de pantanos, saltos de agua, o por las accesorias o complementarias de las mismas.

Habiéndose padecido un error en el citado Decreto de este Ministerio, fecha 26 de Mayo último, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 del actual, y que consiste en haber figurado, al final del artículo primero, la fecha 7 de Octubre de 1933 para la Ley de Urgencia, siendo la fecha verdadera la de 7 de Octubre de 1939, se publica esta rectificación a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de Junio de 1950.

2326

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

Delegación Provincial de Cáceres

Se comunica para conocimiento de los interesados, que en las últimas reuniones de las Comisiones Provinciales Permanentes, se aprobaron los expedientes de solicitud de prestaciones que a continuación se indican:

MONTEPIO DE LA CONSTRUCCION.

Nupcialidad.—Don Juan Rodríguez Monroy, 1.500 pesetas; don Regino Enriquez Lindo, 1.500 pesetas; don Isidoro Durán Pérez, 1.500 pesetas.

Natalidad.—Don Abdón Muros Blanco, 250 pesetas; don Quintín Caballero Valero, 250 pesetas; don Santiago Gregorio Esteban, 250 pesetas; don Miguel Mariscal Salcedo, 250 pesetas; don Cipriano Iglesias Moriente, 250 pesetas; don Martín Morales Iglesias, 250 pesetas; don Bonifacio Grados Salgado, 250 pe-

setas; don Eloy Romero Santillana, 250 pesetas; don Cristino Luengo Porras, 250 pesetas; doña Sabina E. López Rodríguez, 250 pesetas; don Vicente Verdión Alegre, 250 pesetas; don Luis Caballero Granada, 250 pesetas.

Defunción.—Doña Catalina Marro Morgado, 1.000 pesetas.

Orfandad.—Doña Mercedes Utrera Varela, 756 pesetas.

Viudedad.—Doña Mercedes Utrera Varela, 3.780 pesetas; doña Sabina Elena López Rodríguez, 3.780 pesetas.

Donativos.—Don José M.^a Iglesias Herrera, 350 pesetas.

En total, 17.166 pesetas.

MONTEPIO DE LA DEPENDENCIA MERCANTIL.

Nupcialidad.—Don Lino Andrada Velasco, 1.841'64 pesetas; don Pedro Rubio Morales, 2.229'16 pesetas; don Francisco Mateos Fernández, 1.911 pesetas; don Juan Polo Merino, 1.811'68 pesetas.

Natalidad.—Don Diego García Abril, 536'25 pesetas; don Santiago González Consuegra, 677'08 pesetas; don Manuel Becerra Barrantes, 655'41 pesetas; don Francisco Paniagua Nevado, 812'50 pesetas.

Donativos.—Don Casimiro Sánchez Martín 250 pesetas.

En total, 10.724'72 pesetas.

MONTEPIO DE TRANSPORTES.

Nupcialidad.—Don Antonio Cerrato Retamar, 1.000 pesetas.

Natalidad.—Don Crescencio Durán Chamorro, 250 pesetas; don Diego Sánchez Palacios, 250 pesetas; don Francisco Arroyo González, 250 pesetas; don Vicente Cancho Salas, 250 pesetas; don Francisco Jaraiz Rubio, 250 pesetas.

Donativos.—Don Antonio Fernández Huertas, 200 pesetas; don Florencio Durán Neila, 300 pesetas.

En total, 2.750 pesetas.

MONTEPIO DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD.

Nupcialidad.—Don Nicolás Bustamante Guardado, 1.000 pesetas, don Domingo Bonilla Pérez, 1.000 pesetas.

Natalidad.—Don Alberto Galán Trejo, 250 pesetas; don Carlos Rumbo Mediavilla, 250 pesetas; don Basilio Gago Martín, 250 pesetas; don Juan José Ruedas Jiménez, 250 pesetas; don Antonio Poderoso Cárdenas, 250 pesetas; don Pablo Delgado Sánchez, 250 pesetas; don Rafael Gonzalo Cerezo, 250 pesetas.

En total, 3.750 pesetas.

MONTEPIO DE HOSTELERIA.

Defunción.—Doña Avelina Trenado Herrera, 1.500 pesetas.

Natalidad.—Don Rufino Cortés Muriel, 500 pesetas; don Faustino Mendo Lindo, 500 pesetas.

En total, 2.500 pesetas.

Cáceres, 21 de Junio de 1950.—El Delegado Provincial, Juan A. Sánchez Felipe.

2331

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia territorial, en los autos que luego se hará mención, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia número 60

En la ciudad de Cáceres, a 14 de Junio de 1950.

La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don Enrique Moreno Albarrán y don Adolfo Suárez Manteola, ha visto los autos procedentes del Juzgado de 1.º Instancia de Almendralejo y seguidos entre partes, de la una como demandante y apelada doña Carmen Franco Aneas, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Almendralejo, representada en estos autos e instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias, y dirección del Letrado don José Murillo Iglesias; y de la otra como demandados y apelantes doña Antonia Suárez Tolesano, viuda, don Pedro y doña Ana Soto Suárez, solteros, mayores de edad, dedicadas a sus labores las mujeres e industrial el don Pedro, y vecinos de Almendralejo, representados en estos autos a instancia por el Procurador don Jesús Grande de Navascués, y dirección del Letrado don Diego Rosado Mayorazgo, y también como demandado don Valentín Jiménez Morales, declarado en rebeldía, y por tal motivo, representado por los Estrados del Tribunal, autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en 20 de Abril del corriente año, dictó el Juez de Primera Instancia de Almendralejo, por cuyo fallo, estimando la demanda,

declaró resuelto el contrato de arrendamiento de la casa señalada en el número 13 de orden en la calle de Vista Hermosa, recogido en el primer Resultando de la resolución recurrida, y en su consecuencia, se condenó a los demandados doña Antonia Suárez Tolesano, don Pedro y doña Ana Soto Suárez, a que la dejen a la libre disposición del actor en el término de seis meses, con apercibimiento de hacerlo a su costa, e imponiéndole las causadas en primera instancia.

FALLAMOS: Confirmando en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de 1.ª Instancia de Almendralejo, con fecha 20 de Abril del corriente año, en los autos a que este rollo se contrae, y estimando como estimamos la demanda formulada por doña Carmen Franco Aneas, debemos declarar y declaramos resuelto el contrato de arrendamiento de la casa señalada en el número 13 de orden en la calle de Vista Hermosa, recogido en el primer Resultando de la sentencia apelada, y en su consecuencia, debemos condenar y condenamos a los demandados doña Antonia Suárez Tolesano, don Pedro y doña Ana Soto Suárez, a que la dejen a la libre disposición de aquél en el término de seis meses, con apercibimiento de hacerlo a su costa, e imponiendo a dichos demandados y apelantes las costas causadas en ambas instancias. Notifíquese esta sentencia a las partes, y por lo que respecta al declarado en rebeldía, en la forma prevenida por la Ley, y una vez firme, con certificación de ella y la oportuna carta orden, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Enrique Moreno Albarrán.—Adolfo Suárez Manteola.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma al declarado rebelde don Valentín Jiménez Morales, expido la presente con el Visto Bueno del ilustrísimo señor Presidente de la Sala en Cáceres a 17 de Junio de 1950.—El Oficial de Sala, P. D., Feliciano Mendo.—V.º B.º, el Presidente, Adrián Moreno.

2320



Capitanía General de la 1.ª Región
ESTADO MAYOR
(1.ª Sección)

INSTRUCCION

Asuntos: Sobre cambios de residencia o domicilio de los reservistas

Con el fin de regular adecuadamente el procedimiento seguido para que las Zonas, Cuerpos y Alcaldes o Comandantes Militares tengan conocimientos de los cambios de residencias de los reservistas, y unificar los sistemas hoy en vigor en los sucesivos se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Los individuos sujetos al servicio militar en situación de reserva podrán cambiar de residencia o domicilio sin previa autorización del militar.

2.ª Para disfrutar de los beneficios del artículo precedente, los reservistas deberán notificarlo por escrito o verbalmente a la Zona de Movilización si reside en Capitales de provincia; al Comandante Militar cuando resida en Plazas en que sin ser capitales de provincias, exista dicha autoridad, a los Alcaldes de su demarcación municipal y Zonas de Reclutamiento y Movilización de su provincia cuando residan en pueblo y localidades que no existan Zonas Comandantes Militares.

Los interesados harán las notificaciones verbales o escritas dentro del plazo de un mes de verificado el cambio, ante las Autoridades ya indicadas; bien de la antigua o de la nueva residencia.

Los Comandantes Militares y Alcaldes comunicarán dichos cambios en el plazo máximo de quince días a la Zona de su provincia.

La Zona en cuanto tenga conocimiento del cambio lo notificará, siempre, a la Zona de la otra provincia, y al Alcalde o Comandante Militar de la suya de donde saliera o donde fuera a residir el interesado, si así procediera, por no haber recibido estas autoridades notificación directa del cambio de residencia, y a fin de que puedan sentar en su registro de llamada el alta o baja respectiva.

4.ª A los efectos de cambio de destino en movilización, si así corresponde, las Zonas de la residencia antigua y nueva harán las oportunas bajas y altas en los cuerpos.

5.ª Con el fin de facilitar los trámites de la documentación que origine estos cambios de residencias y de destino, las comunicaciones entre Zonas, Zonas y Cs. M. R. y Cs. M. R. entre sí se harán directamente.

6.ª Los reservistas que cambien de residencia dentro de la misma provincia, o de domicilio dentro de la misma localidad o Ayuntamiento, lo comunicarán al Alcalde o Comandante Militar de su residencia para que este lo notifique a la Zona, o bien a esta directamente.

7.ª Los individuos que sus cambios de residencias no cumplan los requisitos expresados anteriormente, serán sancionados con multas de 50 a 500 pesetas la primera vez, y de 100 a 1.000 las siguientes, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si no la abonara.

8.ª Quedan anuladas las disposiciones dictadas con anterioridad sobre este asunto.

Madrid, 15 de Junio de 1950.—El general Jefe de E. M., Luis Rodríguez Valderrama.—Rubricado.

2330

Juzgados

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de apremio que de orden de la Superioridad, se tramita en este Juzgado para la exacción de la multa de 250 pesetas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, al vecino de esta villa, Cipriano Bellanco Sajeras, por infracción a la vigente legislación de tasas; he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de tasación de la finca que se describirá, de la propiedad de dicho expedientado.

Un olivar en una superficie de 9 áreas y 60 centiáreas, al sitio de Tavares, de este término; que linda al Norte, Faustino Domínguez Rodríguez; Este, Adolfo Domínguez Rodríguez; Sur, Francisco Moreno González, y Oeste, Lucio Domínguez Martín; valorado en mil trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 15 de Julio próximo y su hora de las nueve de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; que debe consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose las consignaciones terminado el acto, excepto la del mejor postor que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Eljas a 20 de Junio de 1950.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, (ilegible).
(78'90 pstas.) 2312

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de apremio que de orden de la Superioridad, se tramita en este Juzgado para la exacción de la multa impuesta de mil pesetas, por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, al vecino de esta villa Alejandro Moreno Moreno, por infracción a la vigente legislación de tasas, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de tasación, de la finca que se describirá, de la propiedad de dicho expedientado.

Un cercado destinado a pastos, labor y viña, en 18 áreas, al sitio Lagar Juan de la Justa, de este término; que linda al Norte, Sur y Oeste, Adolfo Domínguez Rodríguez, y Este, terreno del Municipio; valorado en dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 15 de Julio próximo y su hora de las diez de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; que debe consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrán hacer posturas, devolviéndose las consignaciones terminado el acto, excepto la del mejor postor que se computará como parte del precio; que no se ha

suplido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Eljas a 20 de Junio de 1950.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, (ilegible).
(78'90 pstas.) 2313

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número 53, del año 1950, sobre hurto de caballerías, propiedad de Justo González Pozas, Cipriano González González y Caraciolo Santano González González, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un burro rucio un poco zombo de las patas, alzada regular, de tres años.

Otro mohino, alzada regular, de cuatro años.

Y otro burro pardo, de ocho años, alzada regular, un poco almendrado de atrás.

Dado en Coria, 21 de Junio de 1950.—Miguel Vegas.—El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza.

2301

PLASENCIA

Requisitoria

Algaba Pelaez, Manuel, de 35 años, casado, natural de Guillerma (Sevilla), hijo de José y Ana, vecino de Plasencia Ciudad y últimamente de Sevilla, calle Atienza, 24, actualmente en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de Plasencia, para constituirse en prisión, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, al propio ruego y encargo a todas las Autoridades Civiles y Militares, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición en la cárcel correspondiente. Así lo tengo acordado en el sumario número 159, de 1949, por estafa.

Dado en Plasencia, 16 de Junio de 1950.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

2304

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 119-1950, por hurto de caballerías.

Dado en Plasencia, 19 de Junio de 1950.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

Caballerías sustraídas

Una yegua torda, careta, de siete años, alzada más de la marca, con rastra, potro de dos meses, colorado, frontino.

Otra yegua, negra, calzada de la pata izquierda frontina, de doce años, alzada sobre la marca, ambas aseguradas en el Sindicato Agrícola de San Isidro, de Malpartida de Plasencia, sustraídas la noche del seis al siete del actual, del sitio denominado Pradillo de San Esteban, de la finca San Esteban, del término de dicho pueblo, las cuales llevan hierro letra M en maza izquierda.

Una potra de un año, negra, paticalzada de la pata izquierda, pelos blancos en mano izquierda por cima del casco, careta, alzada regular.

Potro entero, de dos años, colorado, alzada sobre la marca, propiedad de Agustín Fernández García, vecino de Malpartida de Plasencia.

Caballo capa torda, tirando a blanco, de seis años, alzada 1'47, raza española, marca letra P en maza izquierda, defecto físico lumanco del cuadril derecho, bebe en blanco, hierro del Sindicato, letra M en maza izquierda, propiedad de Juan Serrano Morán, de la misma vecindad.

2305

CORIA

Anulación de requisitoria

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria referente al procesado, Pablo Moralejo Botello, en sumario número 6 de 1950, robo, inserta «B. O. del Estado» número 156, correspondiente al día dos actual.

Dado en Coria a diecisiete de Junio de mil novecientos cincuenta.—Miguel Vegas.—El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza.

2273

Alcaldías

CORIA

Edicto

Se hace saber: Que en este Ayuntamiento se sigue expediente para la declaración de sobrante de la vía pública y obtención de la autorización que prescribe el Real Decreto de 2 de Abril de 1930, para la enajenación, en su caso, del terreno perteneciente a este Municipio, al sitio denominado «Barrio del Sacrificio», de este término municipal, enclavado entre la actual edificación del Cuartel de la Guardia Civil y el barrio de referencia, cuyo terreno está demarcado y dividido en solares en el plano levantado por el Aparejador Municipal, D. Francisco Martínez Huertas, que corre unido a dicho expediente.

El cual se expone al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones de quien pueda tener interés legítimo en contra y en general de todos los vecinos, con respecto a referida declaración de sobrante de la vía pública y enajenación de los solares expresados. Con la advertencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea, y se declarará concluso el expediente para la adopción por la Corporación Municipal, del acuerdo que estime más conveniente para los intereses municipales.

Coria a 22 de Junio de 1950.—El Alcalde, Alberto Bordallo Palma.

2332